

DISPONE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDIGENA EN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO EMBALSE LIVILCAR, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 09 NOV 2017



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA Nº 4329 /

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	

1.- La Minuta Técnica, presentada en Octubre de 2017 por la Dirección de Obras Hidráulicas con las características del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Embalse Livilcar, Región de Arica y Parinacota, y los antecedentes territoriales y socioculturales, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas y la pertinencia de realizar una Consulta Indígena.

2.- Las Actas, de fecha 16 de Junio de 2016 y del 20 de Octubre de 2017 en que consta el resultado de la reunión de análisis y evaluación de la comisión de análisis de pertinencia de Consulta Indígena, que determina la procedencia de la realización de la Consulta Indígena para el proyecto en análisis, suscrito por sus integrantes: el representante de la Dirección titular del proyecto, el Inspector Fiscal, el SEREMI de Obras Públicas Región de Arica y Parinacota, y el Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

3.- El ORD. DGOP, Nº 964, del 6 de Agosto 2014, que define procedimiento interno MOP, para procesos de Consulta Indígena.

4.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5.- El Decreto Supremo Nº66 del Ministerio de Desarrollo Social, del 15 Noviembre 2013, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, tomado de razón con fecha 25 de Febrero de 2014.

6.- El Decreto Supremo Nº 40, del Ministerio de Medio Ambiente, del 30 de Octubre del 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, tomado de razón con fecha 6 de Agosto del 2013.

7.- El Decreto Nº 173 del 12 de Junio 2015, que designa al Director General de Obras Públicas.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

1.- Que, existe la necesidad de estudiar y adecuar las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas incorporando la Consulta Indígena, cuando correspondiere.

2.- Que es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.

3.- Que en ese mismo contexto se requiere apoyar la fiscalización del adecuado cumplimiento en la materia y norma antes señalada.

4.- Que se requiere dar apoyo técnico en esta materia a las autoridades del MOP.

11427780

GABINETE DGOP

07 NOV 2017

5.- Que en este contexto se ha definido una institucionalidad especial a objeto que oriente, coordine y valide la labor de las Direcciones del Ministerio, de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y asesore mediante las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) o los encargados de Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas, al o la Subsecretario (a) y al o la Ministro (a) de Obras Públicas en esta materia y su contexto ambiental y territorial, entendiendo el territorio como un sistema de relaciones en un área geográfica, en el que se identifican diversos actores, entre los cuales están los pueblos indígenas.

6.- Que el DFL 850 otorga facultades al Director General de Obras Públicas, específicamente en el Art. 14 letra a) estatuye que le corresponderá, dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

7.- Que la Dirección de Obras Hidráulicas cumplió con el procedimiento enviando Minuta Técnica, con las características del proyecto y sus antecedentes territoriales y socio culturales. Asimismo se desarrolló una reunión de análisis de pertinencia por la comisión, asistiendo por la SEREMI de Obras Públicas el Sr. Jorge Cáceres, SEREMI, Sra. María de los Ángeles Espinosa, Jefa Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT); por la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, Sr. Daniel Rivera, Jefe de Departamento de Medio Ambiente y Territorio, Sra. Loreto Gallegos, Jefa Unidad de Medio Ambiente, Sr. Jorge Oñate, Inspector Fiscal del Estudio y Sr. Pedro Campos y Sr. Ernesto Garrido, Encargados Unidad de Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas y por parte de la Secretaria Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio, Sra. Luisa Díaz, Secretaria Ejecutiva (S), Sr. Gonzalo Lagos y Alejandra Araneda, profesionales de la Unidad de Participación Ciudadana y Asuntos Indígenas y Sra. Etna Varas, Abogado y finalmente se levantó una acta de dicha reunión.

8.- Que, atendido lo expuesto se determina la procedencia de realizar un proceso de Consulta Indígena respecto del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Embalse Livilcar, Región de Arica y Parinacota.

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE**, que procede la aplicación de Consulta Indígena respecto al Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Embalse Livilcar, Región de Arica y Parinacota.

2.- **DISPÓNGASE**, la realización del proceso de Consulta Indígena en el marco del proyecto indicado en el resuelvo primero en forma inmediata, una vez notificada la presente resolución.

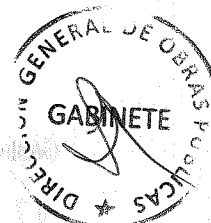
3.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a: Director Nacional de Obras Hidráulicas, SEREMI MOP de la Región de Arica y Parinacota, Dirección Regional de obras Hidráulicas Región de Arica y Parinacota y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


V°B° SEMAT


DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS





DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA EJECUTIVA DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO (SEMAT)

ACTA REUNION

OBJETIVO	Procedencia Consulta Indígena Estudio Impacto Ambiental proyecto Embalse Livilcar , región XV de Arica y Parinacota
PARTICIPANTES	DOH y DGOP / SEMAT
FECHA	20 Octubre 2017
LUGAR	Sala DGOP
HORA	11:30 hrs.

TEMAS TRATADOS

Objetivo del proyecto: construcción de un embalse de regulación de crecidas en el valle de Azapa, cuyo muro de contención será construido con material de roca de rellenos de enrocados compactados, obtenidos de una cantera cercana, su capacidad será de 10 hm³. Regulará las crecidas del río San José, para disminuir daños a la infraestructura, suelos agrícolas del valle y la ciudad de Arica y su entorno.

Con relación a lo señalado en Acta del 16 de Junio 2016, donde se acordó retomar la consulta indígena, por razones de fuerza mayor no se pudo avanzar de acuerdo a lo planificado.

Se retoma el proceso y se debe determinar el área de influencia del proyecto para definir que comunidades indígenas son las afectadas para incorporarlas a la Consulta Indígena.

Existe un listado de impactos y medidas acordadas la cual debe revisarse en el PCI

La abogada SEMAT, Etna Varas, señala que es necesario definir la afectación de las comunidades existentes aguas abajo, ellos tienen Derechos de Aguas y pueden ser afectadas sus costumbres.

Se menciona que en general en la ciudadanía existe desconocimiento sobre el objetivo del proyecto, la mayoría piensa que es para riego.

ACUERDOS

- De manera unánime se decide que Procede continuar con el Proceso de Consulta Indígena en este proyecto.

